



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 26 de mayo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 143-2025-R.- CALLAO, 26 DE MAYO DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente N° E2056920) del 15 de abril del 2025, por medio del cual la egresada MARINA ELENA GARCIA OJEDA de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, solicita duplicado de Título Profesional de Economista.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Ley N° 28626, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; y, además se dispone que en ese sentido, la expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-16-CU-TP del 7 de abril del 2016, se resolvió *“OTORGAR el Título Profesional de ECONOMISTA a la Bachiller GARCÍA OJEDA MARINA ELENA el mismo que ha sido aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao.”*;

Que, mediante el escrito del visto, la egresada Marina Elena Garcia Ojeda solicita el duplicado de su grado académico de Título Profesional de Economista, adjuntando copia del DNI, copia de la resolución de Título Profesional y comprobante de pago por derecho correspondiente;

Que, mediante Informe N° 147-SG-UCR-SVSS-2025 del 29 de abril del 2025, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao informa que *“Que, doña. MARINA ELENA GARCIA OJEDA con Código de alumna 10212E, ha obtenido el Título Profesional de ECONOMISTA según Resolución de Consejo Universitario N° 493-16-CU-TP de fecha 07 de abril de 2016, el mismo que se encuentra registrado en el Libro CIII, Folio: CL.”*; además informa que *“la Universidad Nacional del Callao, ha venido otorgando Duplicados de Grado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28626, reglamentado con Resolución 1525-2016-ANR, modificado por Resolución N° 1895-2006-ANR y que mediante Resolución Rectoral N° 808-08-R de fecha 21 de julio del 2008, se aprueba la “DIRECTIVA PARA LA OBTENCION DE DUPLICADO DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS: BACHILLER, TITULOS PROFESIONALES, SEGUNDA ESPECIALIDAD, GRADO DE MAESTRO Y DOCTOR EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”*”; en consecuencia, señala que resulta *“PROCEDENTE otorgar el DUPLICADO de diploma de TÍTULO PROFESIONAL DE ECONOMISTA, según Resolución N° 1525-2006-ANR de fecha 17/01/2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Profesionales modificado por Resolución N° 1895-2006-ANR a través de la cual se norma el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la Ley N° 28626.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 240-2025-OAJ-UNAC, del 19 de mayo del 2025, en relación a la solicitud de duplicado de Título Profesional, peticionado por doña Marina Elena García Ojeda; evaluada la documentación adjunta y demás documentación sustentatoria, señala que *“estando a lo dispuesto por las normas citadas y el informe N° 147-SG- UCR-SVSS-2025 de fecha 29.04.2025, emitido por la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaria General, resulta procedente dar trámite y expedir el duplicado del título profesional por deterioro.”*; en este sentido es de opinión que *“(…) resulta procedente dar trámite y expedir el duplicado del título profesional de Economista, por deterioro, a favor de MARINA ELENA GARCÍA OJEDA, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA de la UNAC, debiéndose elevar los actuados administrativos al Despacho Rectoral para la emisión del acto resolutivo conforme lo dispone la Resolución del Consejo Universitario N° 183.2022-CU.”*;

Que, mediante Resolución N° 183-2022-CU de fecha 14 de septiembre del 2022 se resuelve *“AUTORIZAR al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que así lo soliciten; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución”*;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna, respecto a la solicitud de duplicado de diploma de Título Profesional de Economista; debiendo, en tal sentido; precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Informe N° 147-SG-UCR-SVSS-2025 e Informe Legal N° 240-2025-OAJ-UNAC, a la documentación sustentante; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° OTORGAR, a doña **MARINA ELENA GARCIA OJEDA** el duplicado de diploma del Título Profesional de **ECONOMISTA**, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 493-16-CU-TP del 7 de abril del 2016, por causa de deterioro, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

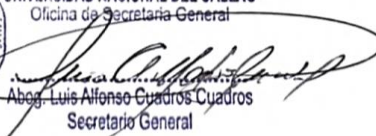
2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, representación estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaria General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCE, OAJ, URA, OTI, UCR, UFGYT e interesada.